

## Resolución No. 00913

### “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, Resolución 5589 de 2011 modificada con la Resolución 0288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 120 del 20 de febrero de 2002**, otorgó concesión de aguas subterráneas a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** con **Nit. 860.008.940 - 5**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0143**, con coordenadas N: 112368,404 m, E: 98872,22 m, ubicado en el predio con nomenclatura **Diagonal 103 No. 61-80**, (Dirección actual calle 116 No. 72A - 80) de la localidad de Suba de esta ciudad, hasta por un volumen de 453,6 M3 diarios, con un caudal de 5,25 LPS, para uso de riego de zonas verdes, lavado de tanque del tratamiento del agua del pozo hoyo 17 y doméstico.

Que la anterior Resolución fue notificada el 27 de febrero de 2002, con fecha de ejecutoria del 7 de marzo de la misma anualidad.

Que la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 02268 del 5 de marzo de 2012 (2012IE030276)**, en el cual se evaluaron los radicados 2011ER71732 del 16 de junio del 2011, 2011ER92035 del 29 de julio del 2011, 2011ER126001 y 2011ER126009 del 5 de octubre del 2011, y 2012ER017616 del 3 de febrero del 2012, mediante los cuales se elevó solicitud de prórroga y se consideró técnica y jurídicamente viable otorgar la correspondiente prórroga.

Que mediante **Resolución No. 00153 del 7 de marzo de 2012 (2012EE031454)**, la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** con **Nit. 860.008.940 - 5**, prórroga de la concesión

Página 1 de 34

### **Resolución No. 00913**

de aguas subterráneas, concedida mediante **Resolución No. 120 del 20 de febrero del 2002**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-11- 0143, con coordenadas Norte: 112368,404 m, Este: 98872,22 m, localizado en el predio de la Calle 116 No. 72 A – 80 (dirección actual) de la localidad de Suba, de esta ciudad, por un volumen máximo de cuatrocientos cincuenta y tres punto seis metros cúbicos diarios (453,6 m<sup>3</sup>/día), para ser explotada a un caudal de cinco punto veinticinco litros por segundo (5,25 LPS), con un régimen de bombeo diario de veinticuatro (24) horas, por el término de cinco (5) años.

Que la Resolución en cita fue notificada personalmente el 28 de marzo de 2012, a la señora **NATALIA ANTOLINEZ MILLÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.810, en calidad de apoderada quedando ejecutoriada el 9 de abril del 2012.

Que posteriormente, la **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS**, solicitó nuevamente prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 120 del 20 de febrero de 2002** y la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con la **Resolución No. 00740 del 16 de marzo de 2018 (2018EE55684)**, otorgó prórroga por el término de cinco (5) años, para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0143, con coordenadas N= 112.368,404 m; E= 98.872,220 m, ubicado en la Calle 116 No 72A – 80 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, hasta por un volumen de 453.60 m<sup>3</sup> /día con un caudal promedio de 5.25 l/s bajo un régimen de bombeo de 24 hora diarias.

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente el 10 de abril de 2018, al señor CESAR CASTRO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.467.627, en calidad de autorizado de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** y ejecutoriada el 18 de abril de 2018.

Que mediante **Resolución No. 01289 del 4 de junio de 2019 (2019EE122882)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, modifica el parágrafo primero del artículo primero de la **Resolución No. 00740 del 16 de marzo de 2018 (2018EE55684)**, acto administrativo notificado personalmente el 6 de junio de 2019 al representante legal de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** con Nit. 860.008.940 – 5.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Resolución No. 01321 del 30 de junio de 2020 (2020EE106787)**, aclaró el artículo segundo de la **Resolución No. 00740 del 16 de marzo de 2018 (2018EE55684)**.

Que la citada resolución fue notificada electrónicamente el 2 de julio de 2020 a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** con Nit. 860.008.940 – 5, quedando ejecutoriada el 3 de julio de 2020 y publicada en el Boletín Legal de la Entidad el 22 de mayo de 2024.

Que la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** con Nit. 860.008.940 – 5, mediante **radicado No. 2023ER28825 del 9 de febrero de 2023**; allegó “Solicitud de prórroga de concesión de aguas

**Resolución No. 00913**

subterráneas del pozo PZ-11-0143 “La Raqueta”. Expediente: DM 01 CAR 9362”, Junto con sus correspondientes anexos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante radicado No. **2023EE171384 del 28 de julio de 2023**, requirió a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS**, para que en el término de quince (15) días allegará documentación necesaria para dar continuidad al trámite de solicitud de prórroga de concesión de aguas.

Que la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** con Nit. **860.008.940 – 5**, con radicado No. **2023ER191822 del 22 de agosto de 2023** y radicado No. **2023ER198550 del 29 de agosto de 2023**, dio respuesta a los requerimientos planteados por la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **2023EE171384 del 28 de julio de 2023**.

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de Radicación se evidencia que el predio donde se localiza el pozo identificado con el código **pz-11-0143**, **CHIP AAA0125ELUH** es propiedad de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** con Nit. **860.008.940 – 5**.

Información Jurídica		Radicación No. W-519897			
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LOS LAGARTOS CORPORACION CLUB	N	8600089405	null	N
<b>Total Propietarios: 1</b>		<b>Documento soporte para inscripción</b>			
<b>Tipo</b> 6	<b>Número:</b> 1138	<b>Fecha</b> 1985-02-21	<b>Ciudad</b> SANTA FE DE BOGOTA	<b>Despacho:</b> 9	<b>Matrícula Inmobiliaria</b> 050N00874080

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INGENIERÍA. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL CABALLERO ENRIQUE

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Fecha: 22/05/2024  
Página: 1 de 1

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de atender la citada solicitud la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de esta Secretaría emitió el **Concepto Técnico No. 05131 del 22 de mayo del 2024 (2024IE109118)**, indicando lo siguiente:

“(…)

**3. INFORMACIÓN BÁSICA DEL POZO**

En la tabla siguiente, se relaciona la información técnica principal del pozo objeto de evaluación

**Tabla 2. Información básica del pozo pz-11-0143**

<b>No. Inventario SDA:</b>	<b>pz-11-0143 (CLUB LOS LAGARTOS No. 3 – La Raqueta)</b>
----------------------------	--

**Resolución No. 00913**

<b>Nombre actual del predio:</b>	CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS				
<b>Coordenadas planas:</b>	Norte: 112368.404 m Este: 98872.220 m				
<b>Coordenadas geográficas:</b>	Latitud: 4.4228911093 Longitud: -74.0515690488				
<b>Altura o Cota boca del pozo:</b>	2554.276 m.s.n.m				
<b>Profundidad de entubado:</b>	39 m				
<b>Casing:</b>	No reportado				
<b>Ubicación de los filtros (profundidad):</b>	En el Radicado No. 2011ER126009 de 05/10/2011, se describe el diseño del pozo y ubicación de filtros, los cuales se enumeran a continuación.				
	TRAMO	DIÁMETRO (pulgadas)	PROFUNDIDAD		
			Tope (m)	Base (m)	Longitud (m)
1	Filtro de 6"	21	27	6	
2	Filtro de 6"	34	37	3	
<b>Formación acuífera captada:</b>	CRETÁCICO – CUATERNARIO				
<b>Sistema de extracción:</b>	Bomba Sumergible – Pozo Saltante				
<b>Tubería de revestimiento:</b>	6" Acero				
<b>Tubería de producción:</b>	2.5" (PVC) - 3" (Acero)				
<b>Nº de medidor:</b>	PTAP: marca ELSTER, serial 09W700718 TERMALES: marca BAR METERS, serial 160937931				
<b>Caudal concesionado:</b>	453.60 m <sup>3</sup> /día con un caudal promedio de 5.25 L/s bajo un régimen de bombeo de 24 hora diarias.				

Fuente: Base de Datos Grupo de Aguas Subterráneas - SDA

**4. INFORMACIÓN PRESENTADA**

El presente concepto técnico evaluará la información presentada por el usuario CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS mediante radicados 2023ER28825 del 09 de febrero 2023, 2023ER191822 del 22 de agosto de 2023, 2023ER198550 del 29 de agosto de 2023 y 2024ER30132 del 06 febrero de 2024, con los cuales se solicitó la prórroga de concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código pz-11-0143, ubicado en la Calle 116 No. 72 A – 80. En la Tabla 3 del presente documento se hace una verificación de la información presentada, así como la que no presentó el usuario.

**Tabla 3.** Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS

**Resolución No. 00913**

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Sí	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
A través del formulario de solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas presentada por el usuario, se indica que el Representante Legal de CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS es el señor Mauricio Rafael Sánchez Molina, identificado con C.C. 79.356.946.			
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)	X	
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	X	
De acuerdo con la verificación a través del radicado objeto de evaluación el usuario CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, se informa que el agua explotada del pozo es empleada para uso doméstico, riego y recreativo,  El club los Lagartos posee sistemas de almacenamiento de agua, de los cuales se surte. Por medio de sensores el agua es renovada cada vez el nivel se encuentra al 20% de la capacidad por agua proveída del sistema de pozo en la zona de la sede principal y por suministro de la red de acueducto de la zona de los talleres a la portería. Un sistema de sensores permite conocer en cada momento los volúmenes de agua almacenada en el sistema de aprovisionamiento.  El diámetro de la tubería de ingreso de agua surtida por el acueducto es de una (1) pulgada, en tanto que la red de suministro del agua de pozo a los sistemas de almacenamiento es de tres (3) pulgadas. Las redes de distribución a cada uno de los puntos de consumo presentan un diámetro acorde a los requerimientos de uso.			
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
Se allega el informe del análisis físico, químico y bacteriológico del agua cruda extraída del pozo identificado con el código pz-11-0143. Dicho reporte cumple en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental, debido a que el laboratorio encargado de la toma de la muestra y el análisis de los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997, se encuentra acreditado por el IDEAM para esta actividad.			

**Resolución No. 00913**

No.	Requerimiento	Cumplimiento	
		Sí	No
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
El usuario remite a través del documento objeto de evaluación, formato diligenciado de Registro Único de Niveles Estático y Dinámico de la SDA.			
9	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
10	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
Dentro de la información suministrada por el usuario a través del formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas, se indica que desean renovar la concesión por 5 años.			
11	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
De acuerdo con la verificación de la información en el formulario de Solicitud de Prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no indica cual fue la fecha ni resolución que otorgó el permiso de exploración y perforación del pozo objeto de evaluación; sin embargo, una vez revisado el expediente DM-01-CAR-9362 se puede evidenciar que mediante Radicado 5232 del 10 de septiembre de 1993 se allega la solicitud de exploración de un pozo de aguas subterráneas, ante la CAR, Informe Técnico 419 del 10 de marzo de 1994 el cual recomienda otorgar permiso de perforación de aguas subterráneas al usuario, para los usos doméstico y recreacional, acogido mediante Resolución CAR 2149 del 12 de julio de 1994 Se otorga un permiso de perforación de aguas subterráneas en las coordenadas X: 1.012.650N y Y: 999.080E. Igualmente se inscribe en el registro de la Corporación el pozo profundo ubicado en el mismo predio localizado en las coordenadas N: 1.012.330 y E:998.880 y se otorga concesión de aguas subterráneas al mismo pozo (pz-11-0025) por diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria.			
12	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	

**4.1 Prueba de Bombeo**

### Resolución No. 00913

El usuario CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, presentó mediante Radicado 2023ER28825 del 09 de febrero de 2023 los datos de una prueba de bombeo realizada en el pozo profundo identificado con código pz-11-0143; en la cual se definieron los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero.

#### 4.2 Fuente de abastecimiento y usos del agua

El usuario CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS, cuenta actualmente con dos fuentes de consumo de agua: la primera es suministrada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB y, la segunda fuente de agua, mediante las concesiones de aguas subterráneas otorgadas por la SDA mediante las Resoluciones Nos. 00816 del 30/04/2019 (2019EE94426) y 00740 de 16/03/2018 (2018EE55684).

\* Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –EAAB: Cuenta contrato No. 10163628 cuyo consumo es abierto y facturado mes a mes. Esta fuente de abastecimiento es para uso doméstico y consumo humano.

\* Agua Subterránea: pozo profundo identificado con código pz-11-0143 (CLUB LOS LAGARTOS No. 3 – La Raqueta), captación con concesión vigente mediante Resolución No. 00740 de 16/03/2018 (2018EE55684) y un volumen otorgado de 453.60 m<sup>3</sup>/día. El agua explotada del pozo es empleada para uso doméstico, riego y recreativo.

Pozo con código pz-11-0026 (CLUB LOS LAGARTOS No. 2 – Hoyo 17) captación con concesión vigente mediante Resolución No. 00816 de 30/04/2019 (2019EE94426) y un volumen otorgado de 207.30 m<sup>3</sup>/día. El agua explotada del pozo es empleada para uso doméstico y riego.

#### 4.3 Cantidades requeridas

De acuerdo con la información presentada en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas (Radicado 2023ER28825 del 09 de febrero de 2023), el usuario manifiesta su interés por obtener un caudal de explotación correspondiente a 5.25 L/s para explotar un volumen diario de 453.60 m<sup>3</sup> bajo un régimen de bombeo de 24 horas diarias; condiciones iguales a las plasmadas en el acto administrativo que otorgó la anterior concesión de aguas subterráneas.

#### 4.4 Consumo de agua

Dentro de la información presentada en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA del año 2023, el usuario presenta un balance del consumo de agua de manera anual para el periodo 2012 - 2018 (Tabla 4):

**Tabla 4.** Consumo de agua subterránea durante la concesión vigente (Fuente: ECI – 2023)

Descripción	2012		2013		2014		2015		2016	
	Consumo pozo (m <sup>3</sup> )	Acueducto (m <sup>3</sup> )	Consumo pozo (m <sup>3</sup> )	Acueducto (m <sup>3</sup> )	Consumo pozo (m <sup>3</sup> )	Acueducto (m <sup>3</sup> )	Consumo pozo (m <sup>3</sup> )	Acueducto (m <sup>3</sup> )	Consumo pozo (m <sup>3</sup> )	Acueducto (m <sup>3</sup> )
Enero	6.827		6.934		9.473		9.473		7.071	
Febrero	6.335	585	6.230	549	8.742	478	8.742	376	5.884	463
Marzo	7.042		7.462		9.752		9.752		7.007	
Abril	6.335	536	6.601	524	10.032	909	10.032	394	6.215	402
Mayo	8.198		6.733		9.024		9.024		6.583	

**Resolución No. 00913**

Junio	7.401	541	7.120	553	6.412	223	6.412	442	7.788	350
Julio	6.986		7.012		9.144		9.144		8.138	
Agosto	7.487	620	7.694	542	10.340	543	10.340	566	7.846	316
Septiembre	6.852		7.630		9.001		9.001		7.489	
Octubre	6.399	482	7.843	1406	9.501	446	9.501	853	5.703	305
Noviembre	6.329		8.891		10.331		10.331		7.913	
Diciembre	6.838	429	9.091	273	9.313	454	9.313	509	7.700	324
<b>Promedio m3/mes</b>	<b>6.919</b>	<b>532</b>	<b>7.437</b>	<b>641</b>	<b>9.255</b>	<b>508</b>	<b>9.255</b>	<b>523</b>	<b>7.111</b>	<b>180</b>

Descripción	2017		2018	
	Consumo pozo (m <sup>3</sup> )	Acueducto (m <sup>3</sup> )	Consumo pozo (m <sup>3</sup> )	Acueducto (m <sup>3</sup> )
Enero	8.611		8.033	
Febrero	8.686	453	7.749	588
Marzo	11.064		8.279	
Abril	8.025	485	7.737	310
Mayo	7.484		8.948	
Junio	8.098	414	8.861	533
Julio	8.241		8.490	
Agosto	9.223	414	8.492	522
Septiembre	8.868		8.117	
Octubre	8.293	414	8.565	455
Noviembre	8.638		7.260	
Diciembre	8.440	736	6.799	511
<b>Promedio m3/mes</b>	<b>7.999</b>	<b>243</b>	<b>8.109</b>	<b>243.25</b>

En relación con la información presentada en las tablas anteriores, el consumo promedio anual extracción total pozo profundo: 8.012m<sup>3</sup> y el suministro de agua potable promedio es de 438 m<sup>3</sup>.

**4.5 Sistema de producción y almacenamiento de agua**

Tal y como se menciona en la tabla No. 3 del presente documento, el usuario presenta información con respecto al sistema instalado para la captación, conducción y derivación del agua subterránea desde el momento que es extraída del pozo hasta que es aprovechada para los usos solicitados.

**4.6 Sistema de reutilización del agua – utilización de agua lluvia**

### **Resolución No. 00913**

*Parte de las aguas lluvias que caen dentro de los predios de la CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS por efecto natural de los terrenos llegan al lago principal de 27 hectáreas de extensión, donde parte de las mismas son utilizadas en el riego de campos de golf, las zonas verdes y limpieza de senderos exteriores, manteniendo de esta forma las condiciones de humedad del microclima de la zona donde se encuentra instalado el club.*

#### **4.7 Servidumbre**

*El usuario CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS manifiesta en el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas que no requiere de servidumbre por ser el propietario del predio.*

#### **4.8 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas**

*Revisado el expediente DM-01-CAR-9362 perteneciente al usuario CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS se establece que, a través de la Resolución No. 00740 de 16/03/2018 (2018EE55684), notificada el 10/04/2018, ejecutoria el 18/04/2018, se otorgó por 5 años concesión de aguas subterráneas al pozo profundo identificado con el código pz-11-0143.*

#### **4.9 Término por el cual se solicita la prórroga**

*A través de la Resolución 00740 de 16/03/2018, se otorgó la concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años; por lo tanto, la solicitud de renovación se evaluará nuevamente para el mismo término, concordante con lo manifestado por el usuario en su formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas.*

### **5. ANÁLISIS AMBIENTAL**

*El pozo pz-11-0143 capta de la Formación Labor Tierna a una profundidad de 39 metros, donde los filtros presentan intervalo de 21 m a 27 m y 34 a 37 m. Es importante mencionar que este pozo es saltante y presenta una alta temperatura que lo hace de tipo termal (36.9 grados centígrados). Este fenómeno ocurre debido a que capta agua subterránea proveniente de la zona de influencia de la falla Usaquén-Juan Amarillo.*

*Frente a la calidad fisicoquímica del agua subterránea que esta Autoridad ha registrado en el programa de efluentes y afluentes se determina lo siguiente:*

- *En el año 2018 se registran coliformes fecales con un valor de 27 NPM/100ml (Usuario).*
- *En el año 2019 se registran coliformes fecales con un valor de 44800 NPM/100ml (Usuario).*
- *En el año 2019 se registran coliformes fecales con un valor de 23 NPM/100ml (SDA).*
- *En el año 2023 se registran coliformes fecales con un valor de 2 NPM/100ml (Usuario).*
- *En el año 2016 se registran grasas y aceites con un valor de 12 NPM/100ml (Usuario).*
- *En el año 2017 se registran grasas y aceites con un valor de 8.1 NPM/100ml (Usuario).*
- *En el año 2018 se registran grasas y aceites con un valor de 8.9 NPM/100ml (Usuario).*
- *En el año 2019 se registran grasas y aceites con un valor de 29 NPM/100ml (Usuario).*
- *En el año 2023 se registran grasas y aceites con un valor de 11 NPM/100ml (Usuario).*

*Teniendo en cuenta los valores históricos y los resultados presentados en el radicado 2023ER28825 del 09 de febrero de 2023 como se expone posteriormente, se determina por parte de la SDA que la Empresas debe ejecutar una limpieza a la estructura del pozo pz-11-0143 con el objetivo de conservar la capacidad de producción y evitar la presencia o acumulación de cualquier contaminante. Esta actividad se deberá*

### Resolución No. 00913

realizar en un plazo de máximo 2 meses y debe ser objeto de acompañamiento por parte de esta Autoridad. Posterior a la limpieza se requiere realizar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua subterránea, la cual, deberá incluir los 14 parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023 la cual modifica la Resolución 250 de 1997.

#### 5.1 Prueba de Bombeo

Dentro de la información que reposa en el expediente DM-01-CAR-9362, se encuentran los datos y cálculos de la prueba de bombeo realizada el día 09 de mayo de 2022 en el pozo identificado con el código pz-11-0143, a partir de los cuales se calcularon los parámetros hidráulicos del pozo y del acuífero captado en dicho sector (Tabla 5).

**Tabla 5.** Parámetros hidráulicos a partir de la prueba de bombeo y recuperación realizada en el pozo pz-16-0041.

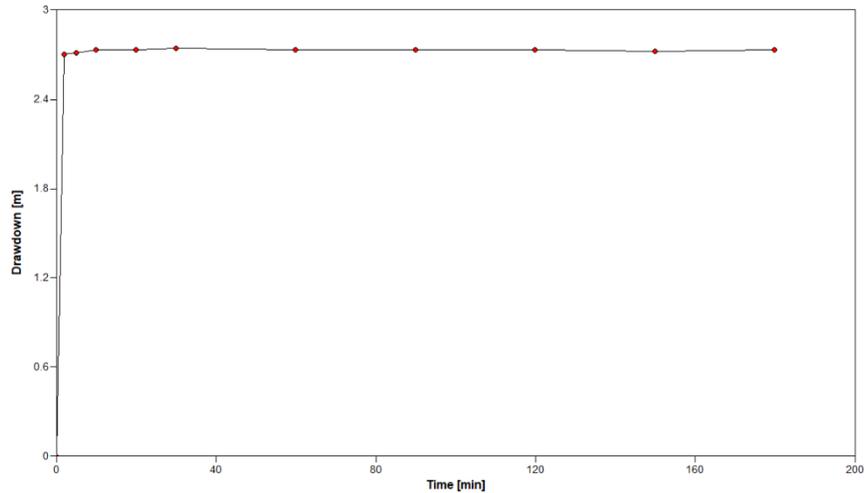
Pozo ID	Caudal (L/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	CE (L/s/m)	T (m <sup>2</sup> /día)
pz-11-0143	2.72	Pozo saltante	0.26	0.26	10.46	-

**Fuente:** Radicado 2023ER28825 del 09 de febrero de 2023.

La Empresa presenta la información de caudal, nivel estático (N.E), nivel dinámico (N.D), abatimiento y capacidad específica (Ce), la prueba de bombeo de corta duración se realizó con un caudal constante de 2.72 l/s durante 180 minutos. Es importante resaltar que este tipo de pruebas de bombeo de corta duración son un método adecuado para obtener la variación de los niveles en el pozo.

En las siguientes figuras se presentan los resultados procesados por parte de la SDA, la cual tiene como finalidad corroborar los valores presentados por la Empresa. En la Figura 1 se observa el descenso del nivel dinámico contra el tiempo, el cual, logra estabilizarse a partir de los 180 minutos, esta prueba de corta duración permite la obtención de la transmisividad del acuífero.

### Resolución No. 00913

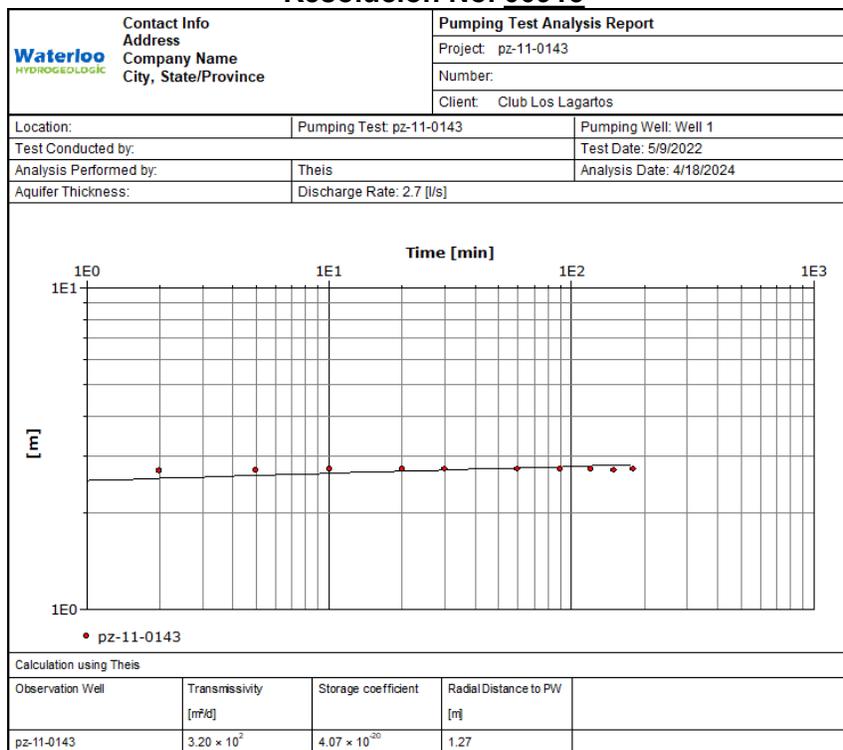


Fuente: SDA 2024.

*Debido a su característica de pozo saltante, su nivel dinámico se estabiliza de inmediato, y se mantiene durante 3 horas, recuperando posteriormente su característica de pozo saltante, lo cual se presume corresponde a la captación de un acuífero confinado.*

**Figura 2.** Prueba de bombeo interpretada por la SDA con el método Theis presentada en escala Log – Log.

### Resolución No. 00913



Fuente: SDA 2024.

**Figura 3.** Resultados de parámetros hidráulicos obtenidos a partir de la prueba de bombeo del 16 de septiembre de 2022, mediante método Theis.

<b>Contact Info</b> Address Company Name City, State/Province 		<b>Pumping Test Analysis Report</b> Project: pz-11-0143 Number: Client: Club Los Lagartos				
Location:	Pumping Test: pz-11-0143	Pumping Well: Well 1				
Test Conducted by:		Test Date: 5/9/2022				
Aquifer Thickness: NAN m		Discharge Rate: 2.7 [l/s]				
	Analysis Name	Analysis Date	Method name	Well	T [m <sup>2</sup> /d]	S
1	Theis	4/18/2024	Theis	pz-11-0143	3.20 × 10 <sup>-2</sup>	4.07 × 10 <sup>-20</sup>

Fuente: SDA 2024.

Como complemento a lo anterior, a continuación, se presenta el comportamiento histórico de los parámetros hidrodinámicos calculados por la Empresa para el pozo objeto de evaluación.

**Tabla 6.** Parámetros hidráulicos a partir de las pruebas de bombeo realizadas en el pozo pz-11-0143 el día 15 de junio de 2021 (Fuente: CT 09094 del 28 de julio de 2022).

**Resolución No. 00913**

Pozo ID	Caudal (L/s)	NE (m)	ND (m)	Abatimiento (m)	CE (L/s/m)	T (m <sup>2</sup> /día)
pz-11-0143	2.75	Pozo saltante	0.32	0.32	0.59	-

**Fuente:** Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información tomada del Concepto Técnico 09094 del 28 de julio de 2022. Radicado 2022ER127328.

En síntesis, se calcula una Transmisividad (T) de  $3.20E2$  m<sup>2</sup>/día para un abatimiento de 0.26 m. Estos valores son consecuentes con los valores históricos registrados, donde el abatimiento es ligeramente menor al presentado en el año 2021 (ver tabla 6). Es de resaltar que la Empresa no presenta prueba de recuperación, no obstante, el pozo históricamente ha recuperado su condición de pozo saltante.

Finalmente, esta Autoridad con el objetivo de identificar cual es la condición del acuífero, capacidad de producción y la eficiencia del pozo, determina que la Empresa debe ejecutar una prueba de bombeo de mínimo 24 horas con un caudal constante de 5.25 l/s (el cual corresponde al caudal solicitado para la concesión de prórroga) donde el tiempo de recuperación del nivel dinámico en comparación con el nivel inicial sea de mínimo el 90% (en caso tal de que no sea posible registrar esta recuperación sustentar técnicamente el por qué llegó a la recuperación alcanzada). La prueba de bombeo debe obtener los parámetros hidráulicos conductividad hidráulica, transmisividad y coeficiente de almacenamiento del acuífero captado.

## 5.2 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

Mediante el radicado 2023ER28825 del 09 de febrero de 2023, el usuario remite el informe de resultados de la muestra de agua analizada por el Laboratorio CONOSER Ltda., en el cual se relacionan los procedimientos para la toma de muestra y los resultados del monitoreo del agua cruda extraída del pozo de captación identificado como pz-11-0143, el cual es objeto de evaluación en el presente concepto técnico. En el informe presentado mediante el radicado mencionado con anterioridad presentan como anexo los formatos de campo. El laboratorio CONOSER Ltda., se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 0885 del 11 de agosto de 2021; documento que se tomará como referencia para la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas (junto al reporte del laboratorio, se anexan la cadena de custodia con los resultados de los parámetros tomados en campo).

El día 21 de septiembre de 2022 a las 11:20 a.m., se realizó el muestreo para el análisis de agua subterránea extraída del pozo pz-11-0143. Igualmente, es de resaltar que en el radicado mencionado anteriormente, se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997.

La tabla 7 del presente documento, muestra los valores reportados por Laboratorio CONOSER Ltda., establecimiento que se encuentra acreditado por el IDEAM a través de las Resolución 0885 del 11 de agosto de 2021.

**Tabla 7.** Consolidado del reporte realizado por el laboratorio CONOSER Ltda.

Parámetro Analizado	Valor Obtenido	Unidades
Temperatura	36.9	°C

**Resolución No. 00913**

<b>Parámetro Analizado</b>	<b>Valor Obtenido</b>	<b>Unidades</b>
<i>pH</i>	6,55	<i>Adimensional</i>
<i>Conductividad</i>	3.92	<i>µm/cm</i>
<i>Oxígeno disuelto</i>	1.8	<i>mg/L-O<sub>2</sub></i>
<i>Alcalinidad</i>	110	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>
<i>Dureza total</i>	5.0	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>
<i>Salinidad</i>	0.1	<i>mg/L</i>
<i>Fosfato reactivo</i>	0.3	<i>mg/L PO<sub>4</sub></i>
<i>Nitrógeno Amoniacal</i>	1.0	<i>mg/L</i>
<i>Sólidos suspendidos totales</i>	<5	<i>mg/L</i>
<i>DBO<sub>5</sub></i>	11	<i>mg/L-O<sub>2</sub></i>
<i>Hierro</i>	1.5	<i>mg/L Fe</i>
<i>Aceites y Grasas</i>	11	<i>mg/L</i>
<i>Coliformes Totales</i>	8420	<i>NMP/100 ml</i>
<i>Coliformes Termotolerantes<sup>1</sup></i>	2	<i>NMP/100 ml</i>

**Fuente:** Grupo de Aguas Subterráneas – SDA, a partir de información relacionada en el radicado 2023ER28825 del 09 de febrero de 2023.

*Referente a la caracterización fisicoquímica y bacteriológica presentada por el usuario se puede concluir que cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por esta Autoridad Ambiental debido a que se reportan todos los parámetros exigidos por la Resolución 250 de 1997; no obstante, se evidencian coliformes termotolerantes y grasas y aceites, lo cual, indica una alteración a las condiciones fisicoquímicas y microbiológicas del agua subterránea.*

*Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones frente a los hallazgos realizados por parte de la SDA y la presencia de coliformes termotolerantes y grasas y aceites, los cuales se han presentado a lo largo del tiempo como se describe con anterioridad. En este sentido, la SDA determina que la Empresa debe ejecutar una limpieza a los filtros, ciegos y mantenimiento preventivo de la bomba, el cableado y la tubería de succión del pozo. Posterior al mantenimiento, se requiere realizar una nueva caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua extraída del pozo en evaluación, la cual deberá incluir los 14 parámetros exigidos por la Resolución 03035 de 2023 la cual modifica la Resolución 250 de 1997. El Laboratorio que realice esta actividad, deberá estar acreditado por el IDEAM para la toma de la muestra y para cada uno de los parámetros analizados, incluyendo la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y los resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación; tales como, el reporte de resultados del laboratorio subcontratado, cadena de custodia de la muestra y resolución de acreditación.*

**5.3 Niveles estáticos y dinámicos**

### Resolución No. 00913

Dentro de la información presentada por el usuario mediante radicado 2023ER28825 del 09 de febrero de 2023, se adjuntan los resultados de una prueba de bombeo y su respectiva interpretación, la prueba presentó una duración de 180 minutos.

**Tabla 8.** Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (m)	Caudal (L/s)	Tiempo de Bombeo (min)	Método de Medida
Estático	09/05/2022	Pozo saltante	N.A.	0	Sonda eléctrica
Dinámico	09/05/2022	0.26	2.72	180	

Fuente: Radicado 2023ER28825 del 09 de febrero de 2023.

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso de un macro medidor con número de serie (09W700718), el cual, registro un caudal promedio en la prueba de 2.72 l/s.

El registro histórico del nivel estático muestra desde el año 2000 una tendencia al aumento del nivel estático, llegando a la condición de pozo saltante desde el año 2016 hasta el 2023, no obstante, entre el 13 y el 16 de junio de 2023 se registra por la Empresa datos anómalos con un nivel estático de 15.9 m. La línea de tendencia se muestra negativa debido al evento anteriormente mencionado, sin embargo, sin la anomalía la tendencia del pozo sería positiva.

**Figura 5.** Comportamiento histórico de los niveles hidrodinámicos del pozo pz-11-0143.

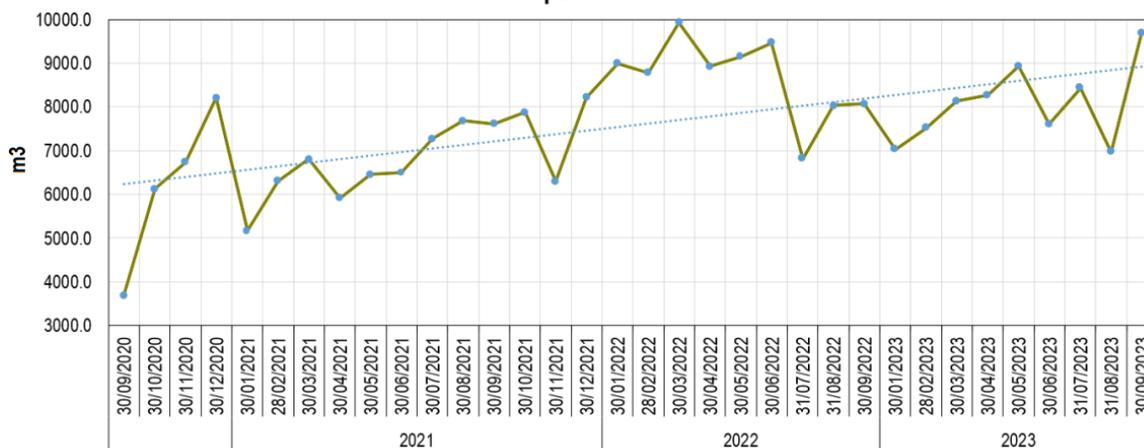


Ahora bien, la SDA en el marco de las brigadas de niveles ha identificado desde el año 2019 que el pozo siempre ha sido saltante, así los consumos aumenten con el tiempo como se observa en la siguiente figura. Por este motivo, la Empresa debe dar claridad del por qué los niveles estáticos reportados desde el año 2000 al 2014 no son saltantes. Adicionalmente, debe dar sustento de los valores anómalos presentados del 13 al 16 de junio de 2023 en los cuales se registra un nivel estático de 15.9 m.

**Figura 6.** Comportamiento histórico mensual del consumo de agua en m3 del pozo pz-16-0040.

**Resolución No. 00913**

pz-11-0143



Fuente: SDA 2024.

Es de resaltar que los consumos provienen de la información reportada por la Empresa y la registrada por parte de esta Autoridad.

**5.4 Consumos durante la concesión**

A través de los Conceptos Técnicos No. 17701 del 27 de diciembre de 2018 (2018IE310043), 05865 del 13 de abril de 2020 (2020IE69763), 12723 del 27 de octubre de 2021 (2021IE233598), 09094 del 28 de julio de 2022 (2022IE191909) y 03350 del 29 de marzo de 2023 (2023IE67437), en los cuales se presenta el análisis de consumos de agua subterránea del pozo objeto de evaluación, se ha podido evidenciar que el usuario CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS no ha incurrido en sobreconsumos para el pozo objeto de evaluación durante los periodos evaluados en los CT's de los años 2018, 2020, 2021, 2022 y 2023.

**5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua**

Ahora bien, de acuerdo con el análisis de la, Ley 373 de 1997 "Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua"; el Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua (Artículo 2.2.3.2.1.1.1.).

Posteriormente, en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona EL Decreto 1076 de 2015", resuelve establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Tabla 8. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

CHE	NO	SI	VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. 1257 DE 10 DE JULIO DE 2018
-----	----	----	---

**Resolución No. 00913**

QUEO Registro de información presentada		<b>1. Información General</b>
		<b>1.1.</b> Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
		<b>1.2.</b> Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.
		<b>2. Diagnóstico</b>
		<b>2.1.</b> Línea base de oferta de agua.
		<b>2.1.1.</b> Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
		<b>2.1.2.</b> Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.
		<b>2.2.</b> Línea base de demanda de agua
		<b>2.2.1.</b> Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.
		<b>2.2.2.</b> Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
	<b>2.2.3.</b> Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.	
	<b>2.2.4.</b> Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	
	<b>2.2.5.</b> Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	
	<b>2.2.6.</b> Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	
	<b>2.2.7.</b> Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	
	<b>3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</b>	
	<b>4. Plan de Acción</b>	

**Resolución No. 00913**

		<p><b>4.1.</b> El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</p>
		<p><b>4.2.</b> Inclusión de metas e indicadores de UEAA</p>
		<p><b>4.3.</b> Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.</p>

Conforme a lo anterior mediante radicado 2023ER28825, la Corporación Club Los Lagartos, presenta a la Secretaria Distrital de Ambiente SDA – solicitud de prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada inicialmente con Resolución No. 740 del 16 de marzo del 2018, del expediente DM-01 CAR 9362, para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0143, (La Raqueta) con coordenadas Norte: 112.368,404m, Este: = 98.872,220m, ubicado en el predio de la Calle 116 No. 72 A – 80 de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, dentro de la documentación aportada presenta el programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual se pudo establecer que:

El documento contiene objetivo general, responsables involucrados en cumplimiento del desarrollo del programa de uso eficiente y ahorro del agua y además tiene implementado el Departamento de Gestión Ambiental.

El club tiene dos puntos de captación de agua, uno proviene de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el cual corresponde al 5% del consumo total del club y el segundo proviene del pozo subterráneo PZ-11-0143 (La Raqueta), el cual corresponde al 95% del consumo total del Club.

Identifica los principales puntos de consumos de agua los cuales se enumeran a continuación: servicios de suministro de agua caliente, duchas, cafetería y restaurantes, sanitarios, termales, zonas verdes, consumo de agua asociada con procedimientos de limpieza de instalaciones (zonas de circulación, salones de juegos y salones de estar).

El club los Lagartos, posee sistemas de almacenamiento de agua, de los cuales se surte, por medio de sensores permite conocer en cada momento los volúmenes de agua almacenada en el sistema de aprovisionamiento, por agua proveída del sistema de pozo en la zona de la sede principal y por suministro de la red de acueducto de la zona de los talleres a la portería.

Realizan dentro del programa mediciones diarias, (formato datos de lectura y formato reporte de fallas) que permite detectar de manera inmediata la existencia de fugas que se estén presentando dentro de la red de distribución.

Las aguas lluvias que caen dentro de los predios del club por efecto natural de los terrenos llegan al lago principal de (27) hectáreas de extensión, donde parte de las mismas son utilizadas en el riego de campos de golf, zonas verdes y limpieza de senderos exteriores.

### **Resolución No. 00913**

*El club presenta los consumos de agua mensualmente y por cada año a partir del 2012 al 2021, versus comparativos con los ingresos de socios y trabajadores correspondientes del mes. Dando como resultado que a lo largo de los años un incremento tendencia de ingreso de usuarios al club, a pesar de esto, el consumo de agua se mantiene estable (con ligeros picos en 2013 y 2017). Para el año 2020 promedio (5,247m<sup>3</sup>) se observa una disminución del 48% sobre el consumo promedio del 2019, (7,763 m<sup>3</sup>) así como una disminución del ingreso de 75%, ya que este año se tuvo emergencia sanitaria a nivel nacional.*

*En el 2021 promedio (6,860m<sup>3</sup>) se observa un aumento del 23% sobre el consumo promedio del 2020, (5,247m<sup>3</sup>) así como un aumento del ingreso de 100%, ya que este año el gobierno levantó la emergencia sanitaria y todas nuestras áreas quedan en funcionamiento*

*Según los resultados de estos análisis se estableció la meta para los próximos cinco años, en los que se resaltan cambios de accesorios (grifos), monitoreo de los sistemas de control implementadas en las piletas termales. Con la implementación de estas medidas la organización espera obtener una reducción del cuatro (4%) a cinco (5) años, siempre y cuando el número de personas atendidas presenten variación muy pequeña respecto a la atendida actualmente.*

*Dentro del programa a implementar se tiene que una de las medidas más onerosa para la institución es la instalación de los medidores sectorizados, ya que se tiene pensado instalar cerca de (11) en diferentes restaurantes y áreas de consumo.*

*Exponen como propuestas para la implementación en el desarrollo del programa de uso eficiente y ahorro del agua, en los que enuncian a continuación:*

- *Educación ambiental (educación a usuarios, campañas de ahorro)*
- *Evaluación de los registros de los medidores principales.*
- *Mantenimiento preventivo (Tanques de almacenamiento, tuberías, accesorios, equipos)*
- *Metas anuales de reducción de pérdidas. (Años 2018 al 2022).*

*Presenta indicadores de desempeño para determinar el ahorro y uso eficiente del agua y el cual permite establecer a la compañía implementar estrategias de gestión si la labor que se está ejecutando está bien o debe ser modificada. Finalmente da a conocer cronograma quinquenal para los años 2018 al 2022.*

*En conclusión, revisado el documento programa de uso eficiente y ahorro de agua presentado por la Corporación Club Los Lagartos, mediante radicado SDA No. 2023ER28825 se encontró que el documento presenta descripción del sistema de distribución de agua y da a conocer los consumos de agua mensualmente y por cada año a partir del 2012 al 2021, exponiendo sus respectivas pérdidas en cada año.*

*En los proyectos para la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua, de educación ambiental, evaluación de los registros de los medidores principales, mantenimiento preventivo, metas anuales de reducción de pérdidas. (Años 2018 al 2022), se evidencio que las actividades planteadas en el cronograma de actividades, en su mayoría no se encuentran descritas dentro de los programas que se indicaron anteriormente, lo anterior se debe plantear por cada programa su meta y respectiva actividad y se incorpore en el cronograma de actividades.*

*De la misma manera en el diagnostico indican la realización de adquisición de nuevos medidores ubicados estratégicamente en diferentes zonas de consumo con lo cual se busca minimizar las pérdidas de agua por*

### **Resolución No. 00913**

*fugas, sin embargo en la implementación del programa de uso eficiente y ahorro del agua, no está contemplada esta actividad lo anterior para que se ajuste y se incorpore.*

*Las metas deben de estar formuladas para cada uno de los proyectos y no de manera general y tienen que ser medibles ya sea en número o porcentaje.*

*De la misma manera no se evidencio información relacionada con riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para los periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.*

*Falta la proyección de la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.*

*No se encontró el presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.*

#### **5.6 Pago por evaluación**

*A través del Radicado 2023ER28825 del 09 de febrero de 2023 el usuario anexa el recibo de pago por concepto de evaluación de prórroga de concesión de aguas subterráneas, presentando comprobante de consignación No. 5730494 del 20 de diciembre de 2022 por valor de \$3.673.969 M/cte.*

*Una vez verificada la información y consultado el valor del predio en la herramienta Ventanilla Única de la Construcción – VUC, se evidencia que corresponde a \$ 496.153'963.000, razón por la cual el valor total a cancelar es de \$3.883.969 por concepto de evaluación; mediante Requerimiento 2023EE171384 del 28 de julio de 2023 se solicito al usuario hacer el ajuste pertinente y remitir el recibo de pago,*

*De acuerdo con lo anterior, mediante Radicado 2023ER191822 del 22 de agosto de 2023 el usuario allego el recibo de pago No. 5991258 por un valor de \$210.000 valor correspondiente al ajuste para el pago total del servicio de evaluación.*

*En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, profesionales del área técnica del Grupo de Aguas Subterráneas procedieron a realizar la verificación de la información presentada por el usuario mediante el “Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo”, con la finalidad de constatar la veracidad de la liquidación realizada, evidenciando que el monto pagado es el correcto.*

#### **5.7 Sistema de Medición**

*Mediante radicado 2023ER198550 del 29 de agosto de 2023, el usuario CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS envía certificados de calibración (SM.LMAM.0851.2023 y SM.LMAM.0852.2023) de los macro medidores de volumen instalados en las bocas de las captaciones (serial 09W700718 y 160937931). La actividad fue llevada a cabo por la empresa SERVIMETERS el día 18/08/2023 y como resultado de estas, las calibraciones de los equipos se catalogan como CONFORMES, dando cumplimiento con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007), debido a que se trata de un instrumento calibrado.*

*El laboratorio SERVIMETERS se encuentra acreditado ante el ONAC con el certificado de acreditación 11-LAC-023, otorgada el día 02 de diciembre de 2011 cuya fecha de renovación se dio a partir del día 02 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2024.*

**Resolución No. 00913**

**6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA</b>	<b>SI</b>
<p style="text-align: center;"><b>Justificación</b></p> <p><i>De acuerdo con la información remitida por el usuario y evaluada en el presente concepto técnico, se determina que la misma cumple para la obtención de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas debido a que se presentó la documentación mínima bajo la normatividad ambiental vigente que, una vez evaluada, conlleva a tomar dicha decisión cumpliendo con las siguientes características:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de concesión de aguas subterráneas solicitada por CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS para el pozo identificado con el código pz-11-0143, localizado en el predio con nomenclatura Calle 116 No. 72ª - 80, hasta por un volumen diario de 453.60 m3/día con un caudal promedio de 5.25 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 24 horas diarias, en relación con el bombeo concesionado en la Resolución 0740 de marzo de 2018, modificada con la Resolución 1289 de junio de 2019.</i></li> <li>▪ <i>El concesionario deberá presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual, en cumplimiento Artículo 1 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya</i></li> <li>▪ <i>El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.</i></li> <li>▪ <i>El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y parágrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.</i></li> <li>▪ <i>El usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.</i></li> <li>▪ <i>Se sugiere estipular la obligación de velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben entregar las curvas</i></li> </ul>	

### Resolución No. 00913

de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.

- Se sugiere requerir al concesionario el compromiso de ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o, incluso, se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**
- Por último, se informa que la solicitud de prórroga de concesión fue remitida mediante Radicado 2023ER28825 del 09 de febrero de 2023, fecha anterior al vencimiento de la Resolución No. 00740 de 16/03/2018 (2018EE55684), notificada el 10/04/2018, ejecutoria el 18/04/2018, para que desde el punto de vista del grupo jurídico se realice el análisis con respecto a lo establecido en el numeral 2 ANTECEDENTES del presente concepto técnico.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se estableció que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** con Nit. **860.008.940 – 5**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0143**, surgió con la **Resolución No. 120 del 20 de febrero de 2002**, prorrogada a través de la **Resoluciones Nos. 00153 del 7 de marzo de 2012 (2012EE031454)** y **00740 del 16 de marzo de 2018 (2018EE55684)**, por un término de cinco (5) años, esta última modificada por las **Resoluciones Nos. 01289 del 4 de junio de 2019 (2019EE122882)** y **01321 del 30 de junio de 2020 (2020EE106787)**.

Que así mismo se verifica en el expediente **DM-01-CAR-9362**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo **pz-11-0143**, a través del **radicado No. 2023ER28825 del 9 de febrero de 2023** es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del último año de vigencia de la concesión de aguas subterráneas, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, (Antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

**“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

### **Resolución No. 00913**

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud que fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos, y no fue resuelta dentro de la vigencia de la **Resolución No. 00740 del 16 de marzo de 2018 (2018EE55684)**, que otorgaba la prórroga de la concesión de aguas subterráneas por el término de **cinco (5) años**, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual establece:

**“ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES:**

*Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”*

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…) En la decisión de la Administración frente a estas solicitudes deben otorgarse idénticas prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...).”*

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que finalizó la concesión de aguas prorrogada a través de la **Resolución No. 00740 del 16 de marzo de 2018 (2018EE55684)**; la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** con Nit. **860.008.940 – 5**, presentó su solicitud de prórroga dentro del último año de vencimiento de la concesión, por lo tanto; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

### **Resolución No. 00913**

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la señora **SILVIA MARÍA MÉNDEZ PARODI**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 53.001.811** en su condición de apoderada de la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** con Nit. **860.008.940 – 5**, para el pozo identificado con el código **PZ-11-0143**.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de **vista** técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotado a través del pozo identificado con el código **PZ-11-0143**, ubicado en la **CL 116 No. 72A – 80 (AAA0125ELUH)** de la localidad de Suba de esta ciudad, presentada por el usuario en cita, es necesario entrar a realizar la evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga otorgada por medio de la **Resolución No. 00740 del 16 de marzo de 2018 (2018EE55684)**, toda vez que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

*“(…) Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (...)”*

Que así las cosas la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** con Nit. **860.008.940 – 5**, presentó la solicitud de prórroga dentro del término legal de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica y conforme al **Concepto Técnico No. 05131 del 22 de mayo de 2024 (2024IE109118)** y revisada la solicitud presentada por el usuario, se determina que se cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** con Nit. **860.008.940 – 5**, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la **Resolución No. 120 del 20 de febrero de 2002**, prorrogada a través de la **Resoluciones Nos. 00153 del 7 de marzo de 2012 (2012EE031454)** y **00740 del 16 de marzo de 2018 (2018EE55684)**, para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0143**, localizado en la **CL 116 No. 72A – 80 (AAA0125ELUH)**, en la localidad de Suba del Distrito Capital, hasta por un volumen diario de 453.60 m<sup>3</sup>/día con un caudal promedio de 5.25l/s bajo un régimen de bombeo diario de 24 horas diarias, en relación con el volumen concesionado en la **Resolución No. 00740 del 16 de marzo de 2018 (2018EE55684)** modificada por las **Resoluciones Nos. 01289 del 4 de junio de 2019 (2019EE122882)** y **01321 del 30 de junio de 2020 (2020EE106787)**. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **doméstico, riego y recreativo**. El recurso hídrico podrá ser aprovechado por el término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que se advierte expresamente a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** con Nit. **860.008.940 – 5**, que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente al autorizado se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo

### **Resolución No. 00913**

dispuesto en el numeral 9° del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor de las medidas preventivas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte normativo:

#### **1. Fundamentos Constitucionales**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

*“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

*“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento

### **Resolución No. 00913**

jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

## **2. Fundamentos Legales**

Que el artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* establece que

*“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”.* (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece:

*“El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.”*

El artículo 152 ibidem:

*“Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.”* en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

El artículo 153 ibidem:

*“Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.”*

### **Resolución No. 00913**

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015, confiere competencia a:

*“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

*3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)*

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- **Autoridades ambientales competentes**. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental:

*“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.” (Negrilla ajena al texto).*

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

*“**Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente**. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece:

### Resolución No. 00913

*“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. (…)”*

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

**Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.** *(Negritas fuera del texto original).*

Que tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

De otra parte, el artículo 2.2.3.2.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece:

*“No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

### Resolución No. 00913

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015, se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

*“Artículo 2.2.3.2.2.5.- No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

*Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibidem, establece que:

*“(...) las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública (...)”*

y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras

### **Resolución No. 00913**

disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, **el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022**, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

*“(…) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (…)”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** con Nit. **860.008.940 – 5**, representante legalmente por el señor **JAIME ANTONIO BAENA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.228.325**, o por quien haga sus veces, prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante **Resolución No. 120 del 20 de febrero de 2002**, prorrogada a través de las **Resoluciones Nos. 00153 del 7 de marzo de 2012 (2012EE031454)** y **00740 del 16 de marzo de 2018 (2018EE55684)**, esta última modificada por las **Resoluciones Nos. 01289 del 4 de junio de 2019 (2019EE122882)** y **01321 del 30 de junio de 2020 (2020EE106787)**., para la explotación del pozo identificado con el código **PZ-11-0143**, localizado en la **CL 116 No. 72A – 80 (AAA0125ELUH)**, de la localidad de Suba del Distrito Capital., con coordenadas planas del pozo coordenadas X: 1.012.650N y Y: 999.080E; coordenadas geográficas del pozo Latitud: 4.4228911093, Longitud: -74.0515690488, hasta por un volumen diario de por un volumen diario de 453.60 m3/día con un caudal promedio de 5.25 l/s bajo un régimen de bombeo diario de 24 horas diarias, en relación con el volumen otorgado en la **Resolución No. 00740 del 16 de marzo de 2018 (2018EE55684)** modificada por las **Resoluciones Nos. 01289 del 4 de junio de 2019 (2019EE122882)** y **01321 del 30 de junio de 2020 (2020EE106787)**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El beneficio del agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para uso **doméstico, riego y recreativo**, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**Resolución No. 00913**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La prórroga de la concesión se otorga por un término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - La **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** con Nit. **860.008.940 – 5**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **PZ-11-0143**, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Concepto Técnico No. 05131 del 22 de mayo del 2024 (2024IE109118)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud de prórroga de aguas subterráneas, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución

**ARTÍCULO TERCERO.** – La **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS** con Nit. **860.008.940 – 5**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. El concesionario deberá presentar a la SDA de manera **trimestral** el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
2. El concesionario deberá remitir anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica, en cumplimiento de la Artículo 2 de la Resolución 3035 de 2023 o la que la modifique y/o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo (AGUAS SUBTERRÁNEAS); así como para cada parámetro que se analice, anexando la cadena de custodia, la resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original. Los resultados de los análisis deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para Análisis-Fisicoquímicos correctamente diligenciado.
3. El usuario deberá dar cumplimiento con lo descrito en el Artículo 3 y parágrafos 1,2, y 3 de la Resolución 3035 de 2023, o la que la modifique y/o sustituya referente a realizar la instalación de un dispositivo de medición automática de niveles de fluctuación de aguas subterráneas, que permita monitorear las fluctuaciones del recurso hídrico cada 60 minutos y remitir la información complementaria.
4. El usuario que deberá presentar anualmente un informe de avance indicando el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, en relación con lo establecido en la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.

### Resolución No. 00913

5. El usuario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éstos, recae única y exclusivamente sobre el concesionario. Por lo cual con una periodicidad de 2 años se deben entregar las curvas de calibración del medidor instalado a boca del pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o la entidad que ésta designe, en el documento allegado se debe señalar que el porcentaje de error es menor del 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC:1063:2007.
6. El usuario deberá ejecutar las acciones necesarias para mantener el pozo en condiciones sanitarias óptimas, con el fin de no poner en riesgo de contaminación el recurso hídrico que es utilizado por otros usuarios en lo sucesivo. Dentro de este compromiso el usuario debe garantizar que en un radio mínimo de dos metros no se ubiquen residuos sólidos, líquidos o materias primas que puedan ser potenciales fuentes de contaminación para el agua del pozo
7. Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando **haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo dará lugar a que se declare la caducidad de la concesión por parte de la autoridad ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente, o que, a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área, se llegue a esta conclusión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- En virtud de lo señalado en la Resolución 3034 de 26 de diciembre de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación

### **Resolución No. 00913**

y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código **PZ-11-0143**, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN CLUB LOS LAGARTOS** con **Nit. 860.008.940 – 5**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la **CL 116 No. 72A – 80** de la ciudad de Bogotá, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

